

COLE & CO

Boletín informativo N° 27
Octubre 2025

Ampliación de Plazo para Reportar Información Exógena para Dueños de Cuentas de Compensación

Con ocasión de la expedición de la Resolución No. 230 de octubre de 2025, se amplió el plazo para remitir información exógena por los dueños de cuentas de compensación, para lo cual se debe tener presente las siguientes fechas:

- 31 de enero de 2026: Presentación de información exógena del 4 trimestre de 2023 y todos los trimestres del 2024.
- 30 de abril de 2026: Presentación de información exógena de todos los trimestres del 2025 y 1 trimestre de 2026."

David León, abogado

Área Derecho Tributario, Aduanero, Cambiario.

Superintendencia de Sociedades precisa que una persona jurídica puede ser representante legal suplente en una S.A.S.

La Superintendencia de Sociedades, mediante el Concepto 220-070796 del 22 de julio de 2025, precisó que, en las sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.), la representación legal —incluida la suplente— puede estar a cargo de una persona natural o de una persona jurídica, siempre que así lo permitan los estatutos y se cumplan las reglas internas de elección. El concepto ubica el tema en la libertad estatutaria propia de la S.A.S.

La entidad destaca que la Ley 1258 de 2008 faculta a los estatutos para configurar la organización y la representación de la S.A.S., y que el cargo de representante (principal o suplente) puede recaer en persona jurídica.

Subraya, además, que la validez del nombramiento de un suplente exige observar íntegramente las condiciones y requisitos estatutarios del cargo, en atención a la posibilidad de que asuma funciones ante faltas del principal. En lo no previsto, se aplican las reglas de la sociedad anónima y, de forma supletoria, las del Código de Comercio.

En conclusión, las S.A.S. que consideren designar una persona jurídica como representante legal suplente pueden hacerlo, siempre que lo contemplen sus estatutos y que el órgano competente realice la designación conforme a las formalidades aplicables. En la práctica, conviene verificar: (i) que los estatutos habiliten expresamente esta opción o, en su defecto, que no la prohíban; (ii) que la persona jurídica cuente con su propio representante para actuar; y (iii) que se documenten y registren oportunamente el nombramiento y las facultades correspondientes.

David Velásquez, abogado
Área Derecho Societario y ESALES

CORPORATE AND LEGAL CONSULTING

COLE & CO

CONSULTORIA LEGAL Y CORPORATIVA

Boletín con fines informativos.
No constituye asesoría de un caso específico.
Cada caso deberá analizarse de manera individual
para concluir la recomendación precisa.

COLE&CO CONSULTORÍA LEGAL Y CORPORATIVA

+ 60 (4) 448 69 90 | + 57 314 872 5649
coleycoinforma@coleycolegal.com || <https://www.cole-coabogados.com/>
Cra 22 # 17-325 Kilómetro 5 Vía Las Palmas - Ofi. 747 Edificio Access Point / Medellín / Colombia
Calle 93 # 18-28 Oficina 401 Edificio 93.18 Centro Empresarial / Bogotá / Colombia

 COLE&CO  @cole_coabogados